





PS-DMED- CSCMA y CDNDMA-06

PROCESO SANCIONADOR RELATIVO A MEDICINA DE AVIACIÓN

Fecha de aprobación: 16/12/2022

 <u>Dr. José Manuel Loyo Bretón.</u> <u>Inspector Verificador Aeronáutico Médico Evaluador</u> Elaboró	 <u>Dr. César Alejandro López Galicia.</u> <u>Inspector Verificador Aeronáutico Médico Evaluador</u> Elaboró	 <u>Dr. Edgar Elif Rivas Pelayo.</u> <u>Director de Medicina de Aviación</u> Revisó	 <u>Gral. Div. P.A. D.E.M.A. Ret. Miguel Enrique Vallin Osuna.</u> <u>Director General de la Agencia Federal de Aviación Civil.</u> Aprobó
--	--	--	--



AGENCIA FEDERAL DE AVIACIÓN CIVIL

ÍNDICE

Control de revisiones.....	2
Definiciones.....	4
Abreviaturas.....	7
Objetivo.....	8
Alcance.....	9
Responsable del seguimiento.....	10
Antecedentes.....	11
Política.....	13
Diagrama de flujo.....	15
Tabla descriptiva.....	16
Indicadores.....	18
Referencias.....	19

Handwritten signatures in blue ink, including a large signature on the left and several smaller ones on the right.



AGENCIA FEDERAL DE AVIACIÓN CIVIL

DEFINICIONES

Autoridad de Aviación Civil: Se entenderá como Autoridad, a la Agencia Federal de Aviación Civil.

Auditoría: Proceso sistemático, independiente y documentado para obtener evidencias de la auditoría y evaluarlas de manera objetiva con el fin de determinar el grado en que se cumplen los criterios de auditoría. Para la AFAC se entiende como auditoría en materia de medicina de aviación a la forma de vigilancia con fines de verificar el cumplimiento de la normativa nacional e internacional en dicha materia, puede ser programada o no programada.

Certificado de Aptitud Psicofísica: Es la constancia que emite la Autoridad de Aviación Civil, expedida en los términos que establezca, para la comprobación de la evaluación médica, donde se registra la actitud psicofísica del solicitante.

Concesionario: Sociedad mercantil constituida conforme a las leyes mexicanas, a la que la Secretaría de Infraestructura Comunicaciones y Transportes otorga una concesión para la explotación del servicio de transporte aéreo de servicio al público nacional regular, y es de pasajeros, carga, correo o una combinación de éstos, está sujeto a rutas nacionales, itinerarios y frecuencias fijos, así como a las tarifas registradas y a los horarios autorizados por la Secretaría; o una concesión para la explotación, administración, operación y en su caso construcción de aeropuertos.

Conformidad: Es el cumplimiento a un requisito.

Criterios de auditoría: Grupo de políticas, procedimientos o requisitos usados como referencia y contra los cuales se compara la evidencia de la auditoría. Si los criterios de auditoría son legales, se utilizan a menudo los términos "cumple" o "no cumple" en un hallazgo de auditoría.

Equipo auditor: Es el formado por uno o más auditores para realizar una auditoría, con el apoyo, si es necesario, de expertos técnicos.

Evaluación Médica: Reconocimiento médico mediante el cual la Autoridad de Aviación Civil se cerciora que el titular de una licencia, permiso o autorización satisface los requisitos de aptitud psicofísica, los cuales puede ser de tres clases.

Evidencia de la Auditoría: Registros, declaraciones de hechos o cualquier otra información que es pertinente para los criterios de auditoría y que es verificable.

Hallazgo de No conformidad: Incumplimientos de la evaluación de la evidencia recopilada frente a los criterios de auditoría.

Hallazgo de No conformidad: Incumplimientos de la evaluación de la evidencia recopilada frente a los criterios de auditoría.

AGENCIA FEDERAL DE AVIACIÓN CIVIL

Hallazgo de peligro: La identificación de una condición, objeto o actividad que potencialmente podría causar lesiones al personal, daños al equipamiento o estructuras, pérdida de material o reducción de la habilidad para desempeñar una función determinada misma que puede amenazar la seguridad operacional.

Hallazgo de mejora: La identificación de una actividad recurrente que permite aumentar la capacidad para cumplir los requisitos.

Incapacitación: Toda disminución de la aptitud psicofísica cuyo grado o naturaleza sea tal que pueda poner en riesgo la seguridad operacional del vuelo.

Inspector Verificador Aeronáutico Médico Evaluador: Médico cualificado y experimentado en la práctica de la medicina aeronáutica, que ha sido designado por la Autoridad de Aviación Civil y que tiene las capacidades técnicas para evaluar y determinar el estado de salud de importancia para la seguridad de vuelo, así como la evaluación de los informes médicos emitidos por los médicos examinadores y que además tiene la competencia de aplicar auditorías, supervisiones y verificaciones de las áreas y procesos de los médicos examinadores, médicos evaluadores, médicos examinadores autorizados, a los concesionarios, permisionarios y prestadores de servicios.

Médico evaluador: Médico cualificado y experimentado en la práctica de la medicina aeronáutica, que ha sido designado por la Autoridad de Aviación Civil y que tiene las competencias para evaluar y determinar el estado de salud de importancia para la seguridad de vuelo, así como la evaluación de los informes médicos emitidos por los médicos examinadores.

Médico examinador: Médico con instrucción en medicina aeronáutica, conocimientos prácticos y experiencia en el entorno aeronáutico, que es designado por la Autoridad de Aviación Civil para llevar a cabo el reconocimiento médico de la aptitud psicofísica de los solicitantes de licencias o habilitaciones o permisos para las cuales se prescriben requisitos médicos.

Médico Examinador Autorizado: Médico cualificado y experimentado en la práctica de la medicina aeronáutica y que tiene las competencias para examinar, evaluar y determinar el estado de salud de importancia para la seguridad de vuelo, de conformidad con lo previsto en las leyes, reglamentos y disposiciones técnico-administrativas aplicables, el cual es autorizado y designado por la Autoridad de Aviación Civil para que actúe en su representación.

Permisionario: Persona moral o física, en el caso del servicio aéreo privado comercial, nacional o extranjera, a la que la Secretaría de Infraestructura Comunicaciones y Transportes otorga un permiso para la prestación del servicio de transporte aéreo internacional regular, nacional e internacional no regular o privado comercial; asimismo, es la persona moral o física a la que la Secretaría otorga un permiso para la administración, operación, explotación y, en su caso, construcción de aeródromos civiles distintos a los aeropuertos; persona moral o física, mexicana o extranjera, o para el establecimiento de talleres aeronáuticos y centros de capacitación y adiestramiento.



AGENCIA FEDERAL DE AVIACIÓN CIVIL

Plan de Auditoría: Descripción de las actividades y de los detalles acordados que se llevarán a cabo en una auditoría.

Prestador de Servicio: Sociedad mercantil mexicana que proporciona un servicio aeroportuario o complementario, que puede ser el propio concesionario o permisionario de un aeródromo civil, o un tercero.

Pruebas de detección de sustancias psicoactivas. Es el estudio químico, analítico, cualitativo y/o cuantitativo, que se practica por la Agencia Federal de Aviación Civil, al personal técnico aeronáutico, para determinar la ingestión de bebidas alcohólicas, detección de sustancias psicotrópicas, estupefacientes incluyendo medicamentos con este efecto y de todos aquellos fármacos que, con evidencia médica, alteren o puedan alterar la capacidad para el desarrollo de sus actividades poniendo en riesgo la seguridad operacional del estado.

Riesgo de seguridad operacional: La probabilidad y la severidad previstas de las consecuencias o resultados de un peligro.

Seguridad Operacional: Estado en el que los riesgos asociados a las actividades de aviación relativas a la operación de las aeronaves, o que apoyan directamente dicha operación, se reducen a un nivel aceptable o por debajo del mismo, mediante un proceso continuo de identificación de peligros y gestión de los riesgos.

Supervisión: Implica la acción de verificar y observar permanentemente el trabajo o un tipo de actividad ejercida por parte del IVA-ME a los Médicos que participan en las diversas evaluaciones medicas del sistema de medicina de aviación, concesionarios, permisionarios y prestadores de servicios para verificar las buenas prácticas.

Supervisión de la seguridad operacional. Función desempeñada por los Estados para garantizar que las personas y las organizaciones que llevan a cabo una actividad aeronáutica cumplan las leyes y reglamentos nacionales relacionados con la seguridad operacional.

Vigilancia. Actividades mediante las cuales el estado constata, de manera preventiva, con verificaciones, inspecciones y auditorías, que los titulares de licencias, certificados, autorizaciones o aprobaciones en el ámbito de la aviación, concesionarios, permisionarios, prestadores de servicios y personal médico que interviene en las evaluaciones médicas, cumplan con los requisitos y disposiciones en materia de medicina de aviación de conformidad a la Ley de Aviación Civil, la reglamentación correspondiente y las disposiciones técnico-administrativas aplicables.



AGENCIA FEDERAL DE AVIACIÓN CIVIL

ABREVIATURAS

AAC:	Autoridad de Aviación Civil
AFAC:	Agencia Federal de Aviación Civil.
CIAAC:	Centro Internacional de Adiestramiento de Aviación Civil.
CO:	Circular Obligatoria.
PROC:	Proceso.
DOF:	Diario Oficial de la Federación.
OACI:	Organización de Aviación Civil Internacional.
SICT:	Secretaría de Infraestructura Comunicaciones y Transportes.
PTA:	Personal Técnico Aeronáutico.
OJT:	Entrenamiento en el puesto de trabajo, por sus siglas en inglés (On Job Training).
IVA-ME:	Inspector Verificador aeronáutico Medico Evaluador.



AGENCIA FEDERAL DE AVIACIÓN CIVIL

OBJETIVO

Establecer la forma en la que se deberá sustanciar (poner en claro los hechos para poder dictar una sentencia) el proceso sancionador a través del cual se impondrán o no sanciones establecidas y conforme a la Ley de Aviación Civil, analizando si se ha incurrido o no en violación a las disposiciones normativas competencia de la Autoridad de Aviación Civil, contando con un proceso sistemático, documentado y que permita inhibir las conductas que pongan en riesgo la seguridad operacional, así como para disminuir el riesgo médico aumentado.



AGENCIA FEDERAL DE AVIACIÓN CIVIL

ALCANCE

El presente proceso aplica a la Dirección de Medicina de Aviación de la Agencia Federal de Aviación Civil, a los Inspectores Verificadores Médicos Evaluadores, a los médicos examinadores designados y autorizados, médicos evaluadores, y a los permisionarios, concesionarios y prestadores de servicios.



AGENCIA FEDERAL DE AVIACIÓN CIVIL

RESPONSABLE DEL SEGUIMIENTO

La Coordinación de Supervisión y Calidad de Medicina de Aviación y la Coordinación de Desarrollo, Normatividad y Difusión de Medicina de Aviación a través de sus jefes de división de Auditoría, Supervisión, Verificación y de Difusión y Actualización Médica, así como la Jefatura de División de Asuntos Médicos, Quejas y Mejora respectivamente.



AGENCIA FEDERAL DE AVIACIÓN CIVIL

ANTECEDENTES

El Estado Mexicano establece exclusivamente en el ámbito federal las vías de comunicación siendo el Poder Ejecutivo Federal quien ejerce sus atribuciones por conducto de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes (SICT).

La Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, establece como autoridad aeronáutica a la Agencia Federal de Aviación Civil (AFAC), misma que dentro de sus atribuciones es responsable de normar y vigilar la aviación civil de acuerdo con la Ley de Aviación Civil y su Reglamento.

En México la Autoridad de Aviación Civil con objeto de conservar la integridad del sistema de otorgamiento de licencias que constituye uno de los principales pilares de la seguridad operacional aérea, autoriza profesionales médicos que deben tener las competencias, la experiencia y la capacitación apropiada, de conformidad a lo establecido por la Autoridad de Aviación Civil.

La AFAC como Autoridad de Aviación Civil emite la normatividad al respecto de:

1. Los requisitos médicos que debe cumplir el personal técnico aeronáutico de conformidad a la evaluación médica correspondiente al tipo de licencia o permiso de formación solicitado.
2. La designación y autorización de los médicos que intervienen en la evaluación médica.
3. La revisión del Informe de Reconocimiento Médico.
4. La capacitación de los médicos que intervienen en la evaluación médica del personal técnico aeronáutico y aspirante a obtener un permiso de formación como personal técnico aeronáutico.
5. La emisión del certificado de aptitud psicofísica.
6. La evaluación médica en operación.
7. La aplicación de las pruebas de detección de sustancias psicoactivas.
8. La flexibilidad de los requisitos médicos.
9. La revaloración médica al personal técnico aeronáutico.
10. El reporte de la incapacitación en vuelo del personal técnico aeronáutico.
11. La vigilancia a médicos examinadores autorizados por la Autoridad de Aviación Civil para realizar la evaluación médica.
12. La promoción de la salud para disminuir el riesgo médico aumentado.
13. Solución de problemas detectados durante la vigilancia al sistema de evaluación médica.

En relación con la vigilancia, la AFAC la realiza al sistema de medicina de aviación a través de:

1. Auditorías;
2. Supervisiones;
3. Verificaciones;
4. Seguimiento de la implementación de acciones;
5. y solución de problemas.



AGENCIA FEDERAL DE AVIACIÓN CIVIL

Es por esto que a fin de analizar los casos en los que se debe sancionar a aquellos que incurran en una violación a las disposiciones normativas establecidas en la Ley de Aviación Civil y que es competencia de la Autoridad de Aviación Civil imponer dichas sanciones establecidas en la propia Ley.

Debido a lo anterior en el siguiente proceso se especifican las diferentes disposiciones para dar cumplimiento a lo establecido en la normatividad nacional e internacional respecto a las sanciones que deberán ser efectivas en los casos de incumplimiento de las normas establecidas por la Autoridad de Aviación Civil como son la suspensión de los certificados de aptitud psicofísica, las suspensiones de autorización, designación y aplicación de las multas señaladas en la ley.



AGENCIA FEDERAL DE AVIACIÓN CIVIL

POLÍTICA

Como Autoridad Aeronáutica Civil la AFAC debe realizar la vigilancia a través de auditorías, supervisión y verificaciones a cada una de las actividades y subactividades que las integran, así como los demás cumplimientos establecidos en la normatividad nacional.

También se vigilará mediante verificaciones a los concesionarios, permisionarios y prestadores de servicio con el fin de constatar el cumplimiento de lo establecido en la normatividad nacional y disposiciones administrativas referentes a la capacitación durante el vuelo y en operaciones y aptitud psicofísica durante el vuelo del PTA.

Uno de los elementos esenciales de un sistema de seguridad de aviación civil eficaz es la implementación de medidas de control de calidad que se pueden definir como las técnicas y actividades de vigilancia empleadas para evaluar el sistema de seguridad de la aviación civil y, de ser necesario, subsanar las deficiencias observadas. Así la autoridad competente en materia de seguridad de la aviación debería elaborar e implementar un sistema de medidas de control de calidad que comprenda auditorías, inspecciones, estudios y pruebas para mantener la eficacia continua. La solución de los problemas de seguridad en la aviación que sean observados en todas las actividades de control de calidad, se establecerá en un sistema eficaz de control de calidad que dispondrá la determinación de deficiencias y la rápida y efectiva implantación de medidas correctivas apropiadas para resolverla. Si las inspecciones o auditorías revelan que la seguridad no está en condiciones de satisfacer y mantener las normas requeridas se dará aviso de la deficiencia observada, si la deficiencia no se corrige dentro del plazo establecido, la autoridad puede tomar medidas positivas para el cumplimiento, tales como la suspensión o revocación del certificado de aptitud psicofísica, suspensión o revocación de la autorización, designación y las multas señaladas en la ley.

- a) Las siguientes disposiciones generales de las auditorías, auditorías internas, verificaciones a médicos examinadores designados y autorizados así como a los evaluadores a través de los médicos verificadores aeronáuticos médicos evaluadores en términos generales serán:
1. El cumplimiento a la normatividad nacional establecida en la Ley de Aviación civil, los reglamentos y las disposiciones técnico administrativas aplicables y vigentes, relativos al sistema de medicina de aviación.
 2. La evaluación médica del personal técnico aeronáutico se realice conforme a lo establecido en los procesos y procedimientos implantados por la Autoridad de Aviación Civil.
 3. Que los equipos médicos como: audiómetros, cabinas sonoamortiguadas, electrocardiogramas, basculas y demás aplicables cuenten con la calibración y mantenimiento correspondiente.
 4. Contar con la capacitación acreditada, establecida por la AFAC ya sea del médico evaluador o médico examinador, así como médico examinador autorizado.



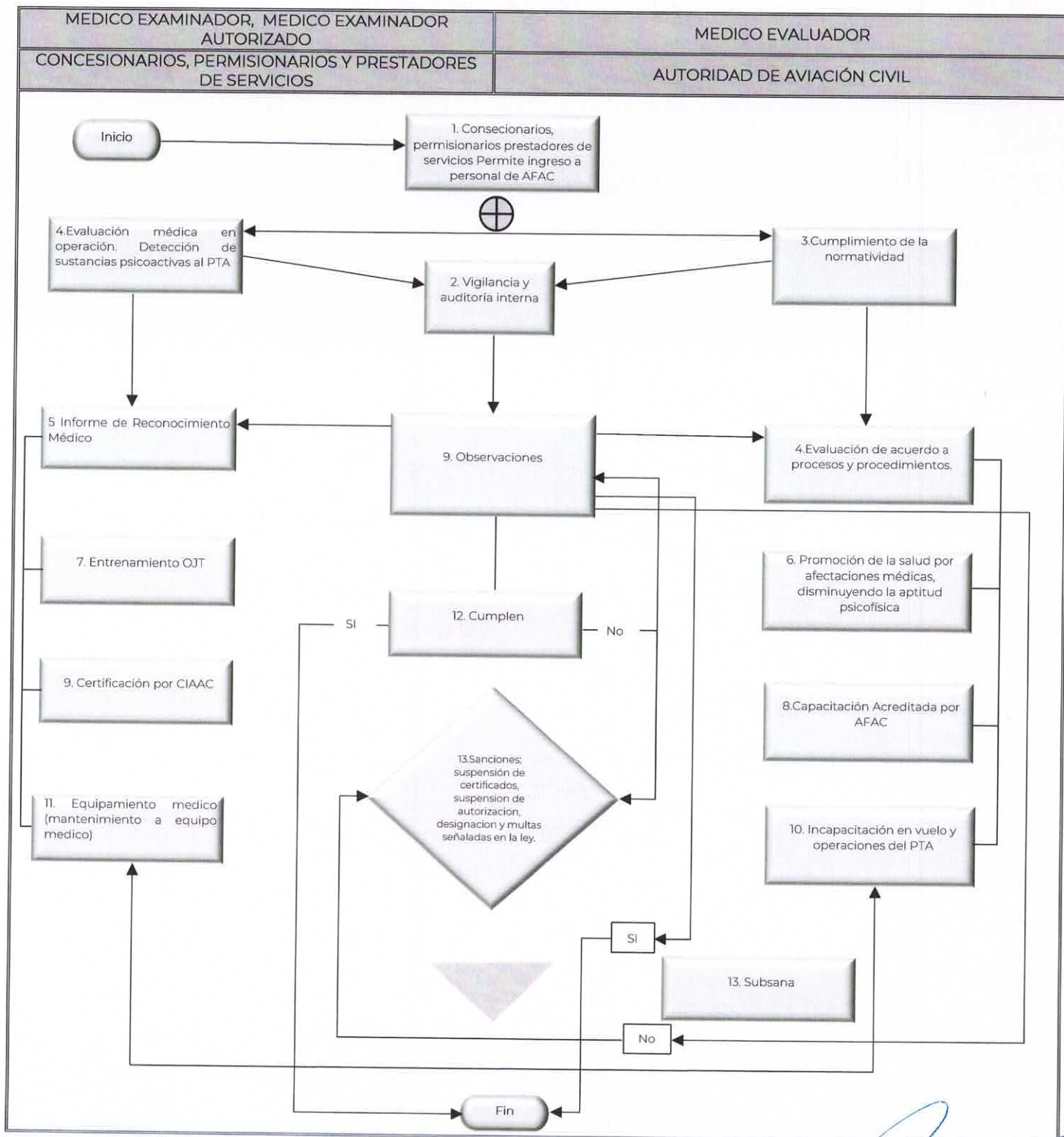
AGENCIA FEDERAL DE AVIACIÓN CIVIL

5. Que cuente o mantengan en desarrollo su entrenamiento en el Puesto de Trabajo (OJT).
 6. Que se efectuó la promoción de la salud en temas de afectaciones médicas que disminuyen la aptitud psicofísica y derivan a una incapacidad durante el vuelo, así como el interrogatorio sobre las incapacitaciones en vuelo y operaciones del PTA.
 7. y operación, conforme a lo establecido por la Autoridad de Aviación Civil a fin de reducir futuros riesgos médicos para la seguridad de vuelo y operacional.
 8. Se cuente con las constancias o certificados emitidos por el Centro de Capacitación Internacional de Adiestramiento de Aeronáutica Civil de los cursos asignados por la Autoridad de Aviación Civil.
 9. Las instalaciones y equipo médico donde se realizan las evaluaciones médicas al personal técnico aeronáutico estén en buenas condiciones en cuanto a funcionamiento y mantenimiento.
 10. Realizar el Informe de Reconocimiento Médico al término de la evaluación médica.
 11. Se evaluó los reconocimientos médicos por los médicos evaluadores conforme a lo estipulado por la Ley de Aviación Civil, SU Reglamento y las disposiciones técnico administrativas vigentes y aplicables.
 12. Que la evaluación médica en operación se efectuó conforme a lo estipulado por la Ley de Aviación Civil, la reglamentación y las disposiciones técnico administrativas vigentes y aplicables.
- b) Las siguientes disposiciones generales de las auditorias y verificaciones a los concesionarios, permisionarios y prestadores de servicios a través de los médicos verificadores aeronáuticos médicos evaluadores en términos generales serán:
1. Que se efectuó la promoción de la salud conforme a lo estipulado por la Ley de Aviación Civil, la reglamentación y las disposiciones técnico administrativas vigentes y aplicables.
 2. Que se efectúe la promoción de la salud conforme a lo estipulado por la Ley de Aviación Civil, su Reglamento y las disposiciones técnico administrativas vigentes y aplicables.



AGENCIA FEDERAL DE AVIACIÓN CIVIL

DIAGRAMA DE FLUJO





AGENCIA FEDERAL DE AVIACIÓN CIVIL

TABLA DESCRIPTIVA

Nº	Responsable	Actividades	Tiempos
1	Permisos, Concesionarios, Prestadores de Servicios	Entrada: permiten el acceso a personal médico de AFAC	10 minutos
2	Inspector Verificador Aeronáutico-Médico Evaluador	Entrada: Realiza Vigilancia y auditoría interna	6 horas
3	Médico Examinador, Médico examinador autorizado, Médico Evaluador, Concesionarios, Permisos y Prestadores de Servicios	Entrada: cumplimiento de la normatividad	1 día
4	Médico Examinador designado y autorizado, médico evaluador	Entrada: realiza evaluación de acuerdo a procesos y procedimientos Evaluación médica en operación, detección de sustancias psicoactivas al PTA	30 minutos
5	Médico Examinador	Entrada: emite informe de reconocimiento médico.	10 minutos
6	Concesionario, Permisionario, Prestador de Servicios	Entrada: realiza promoción de la salud por afectaciones médicas disminuyendo la aptitud psicofísica.	Semanas
7	Médico Examinador designado, autorizado, evaluador	Entrada: realiza entrenamiento OJT	10 días
8	Médico Examinador designado, autorizado, evaluador	Capacitación acreditada por AFAC	
9	Médico Examinador designado, médico evaluador	Certificación por CIAAC	1, 2 meses



AGENCIA FEDERAL DE AVIACIÓN CIVIL

N°	Responsable	Actividades	Tiempos
10	Médicos examinadores designados, autorizados, Concesionarios, Permisosarios, Prestadores de servicios.	Incapacitación en vuelo y operaciones del PTA	1 hora
11	Autoridad de Aviación Civil, Permisosarios, Concesionarios y Prestadores de servicios	Equipamiento médico (mantenimiento a equipo médico)	semanas
12	Medico examinador designado, medico examinador autorizado, medico evaluador, Autoridad de Aviación Civil, Concesionarios, Permisosarios y Prestadores de servicios	Si Cumplen : fin del proceso No cumplen: IVA-ME hace observaciones	Horas
13	Medico examinador designado, medico examinador autorizado, medico evaluador, Autoridad de Aviación Civil, Concesionarios, Permisosarios y Prestadores de Servicios	Subsana las observaciones: Fin del Proceso No subsana las observaciones: Se aplican sanciones (suspensión de certificados, suspensión de autorización, designación y multas señaladas en la ley).	Días



AGENCIA FEDERAL DE AVIACIÓN CIVIL

INDICADORES

		CRITERIO DE ACEPTACIÓN						Periodo de evaluación
Nombre	Formula y unidad	MALO		REGULAR		BUENO		
1	Auditorías (N° de auditorías con observaciones/No. de auditorías realizadas * 100)	IG ≤ 50%	50% ≤ IG ≤ %	IG ≥ %			*	
2	Observaciones realizadas en auditoria (N° de auditorías con observaciones/ N° de auditorías sin observaciones * 100)	IG ≤ 50%	50% ≤ IG ≤ %	IG ≥ %			*	
3	Auditorias con observaciones no subsanadas y sancionadas (N° de auditorías con observaciones / N° de auditorías con observaciones no subsanadas y sancionadas * 100)	IG ≤ 50%	50% ≤ IG ≤ %	IG ≥ %			*	



AGENCIA FEDERAL DE AVIACIÓN CIVIL

REFERENCIAS

1. Convenio de Chicago de la Organización de Aviación Civil Internacional
2. Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
3. Ley de Aviación Civil.
4. Reglamento de la Ley de Aviación Civil.
5. Anexo 1 Licencias al Personal OACI.
6. Decreto por el que se crea el Órgano Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.
7. Documento 9379 Manual de Procedimientos para el Establecimiento y Gestión de un Sistema Estatal para el Otorgamiento de Licencias al Personal.
8. Documento 8984. Manual de Medicina Aeronáutica.
9. Documento 10047 Manual de vigilancia de seguridad de la aviación.
10. Manual de Organización de la Agencia Federal de Aviación Civil.